

RESOLUCIÓN (Expte. A 160/95 Morosos Agencias Publicidad)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Fernández Lopez, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid a 1 de febrero de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 160/95 (número 1312/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, presentada por la Asociación Española de Agencias de Publicidad para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 29 de noviembre de 1995 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito del Presidente de la Asociación Española de Agencias de Publicidad por el que solicitaba una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, para la implantación en el seno de la citada asociación de un servicio informativo sobre morosos.

Se trata de una Asociación de ámbito nacional que engloba a 33 Agencias.

2. Por Providencia de 11 de diciembre de 1995 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

Asimismo, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos de cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado nº 301, de 18 de diciembre de 1995, sin que haya comparecido ningún interesado.

3. Por Providencia de 11 de diciembre se solicitó el preceptivo informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.
4. Con fecha 26 de diciembre de 1995 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un Informe en el que, tras resumir las actuaciones practicadas y realizar algunas consideraciones de carácter general sobre los registros de morosos, estimaba que el registro de morosos notificado podía ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de la libre competencia, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación.
5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente el 8 de enero de 1996.
6. A propuesta del Vocal Ponente el Pleno del Tribunal en su sesión del día 23 de enero de 1996 acordó conceder la autorización singular solicitada.
7. Se considera interesada la Asociación Española de Agencias de Publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluidos en el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la mencionada Ley.

Pero, para que puedan beneficiarse de una autorización singular, las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar : 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios. 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios. Y 4) El acceso de los afectados al registro para conocer los datos que les afecten.

2. El registro de morosos proyectado por la Asociación Española de Agencias de Publicidad, cumple todas las condiciones que se acaban de exponer.

Así pues, procede dictar Resolución sin más trámite conforme a lo establecido en el art. 8. b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.

3. De acuerdo con el criterio habitual del Tribunal se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.
4. Además de lo expuesto -y para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito (art. 28)- este Tribunal considera necesario hacer constar que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la citada Ley Orgánica exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, que tiene como misión "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos".

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero. Autorizar la constitución por parte de la Asociación Española de Agencias de Publicidad de un registro de morosos que se regirá por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud de autorización singular.

Segundo. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución.

La autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.

Dicha autorización podrá ser revocada si se dan las condiciones previstas en el art. 4.3 de la Ley 16/1989.

Tercero. Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro de morosos, que se autoriza, y que obran en el folio 41 del expediente del Servicio de Defensa de la Competencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra aquélla no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.